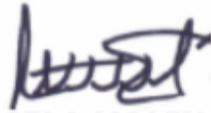


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano ·	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN OSE DE ORTEGA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	12-092-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA , a la señora GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO , identificada con C.C 38.235.874, y otros, así como al Dr. OSCAR IVAN SEPULVEDA , identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N° 134.101 del C.S de la J apoderado de confianza de la compañía de segura LA PREVISORA S.A , identificada con Nit 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	01 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 04 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 04 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 01 diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN N°026 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023 CON RADICADO N°112-092-2019**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 27 de octubre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°**112-092-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando N°467-2019-111 de fecha 9 de octubre de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, producto de la denuncia 026-2019 en contra del **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, la cual arrojó como resultado la presunta irregularidad:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal, antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2.000"

A partir de los hechos denunciados y verificados por la Contraloría Departamental del Tolima, se puede determinar, que el hospital San José de Ortega, realizó el pago a la DIAN en el mes de enero de 2019, liquidando la sanción por la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vencía el 22 de abril de 2016, conforme quedó estipulado en el oficio proferido por la DIAN N° 1.09.201.230-3079 del 20 – CU –N° 010629 de diciembre 20 de 2018, actividad que debía ser realizada por el contador del hospital en cumplimiento de las obligaciones asignadas a dicho profesional, incurriendo en un presunto daño al patrimonio de la entidad por valor de \$3.333.000, encontrando que el Centro Hospitalario, realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al no haber presentado dentro de los términos establecidos por la DIAN, la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2015; la cual se debió haberse presentado en la vigencia 2016. (22 de abril de 2016).

Lo anterior debido a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los términos de presentación de obligaciones tributarias."

En virtud de lo dispuesto anteriormente, La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°070 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal a los señores: **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016, por la presunta irregularidad con ocasión al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el Oficio N°1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

lo que consecuentemente expone un presunto daño patrimonial en la suma de tres millones trecientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000 M/CTE).

Adicionalmente, mediante Auto N°009 de fecha 18 de julio de 2022 se vinculó a los siguientes sujetos procesales: **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con C.C 52.822.355, en su calidad de Gerente del Hospital San José E.S.E de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017) y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N°039 del 1 de abril de 2016, la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016, el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con C.C 14.225.079, en su calidad de contador bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°039 del 1 de abril de 2016 (del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016) y por último la vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Actuaciones Procesales:

1. Mediante auto No. 070 del 26 de abril de 2019, se profirió Auto de Apertura de la investigación fiscal en contra de los señores GLORIA MERCEDES MONRROY CARRILLO, identificada con C.C No. 38.235.874, quien ocupó el cargo de Gerente Hospital San José de Ortega-Tolima y el señor MARCO FERNANDO VARON REYES, identificado con la C.C No. 93.390.001, quien ocupó el cargo de gerente para la época de los hechos, el cual fue debidamente notificado a las partes, como consta a folios 14 a 19 del expediente.
2. A folio 330 del expediente obra la versión libre y espontánea y pruebas documentales de la señora GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO.
3. A folio 372 obra la versión libre y espontánea y prueba documental del señor MARCO FERNANDO VARON REYES.
4. Mediante auto No. 009 del 18 de julio de 2022, se procedió a vincular investigación a los siguientes sujetos procesales YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega-Tolima para la época de los hechos y supervisora del contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016; ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien prestó sus servicios al Hospital S José E.S.E. de Ortega Tolima, en calidad de Contadora, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales No. 002 del 05 de enero de 2016 para la época de los hechos y LUIS EDUARDO GONGORA CADENA, identificado con cedula de ciudadanía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

No.14.225.079 de Ibagué, quien prestó sus servicios a Hospital San José E.S.E. de Ortega Tolima, en calidad de Contador, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, No.039 del 01 de abril de 2016, el cual fue debidamente notificado a las partes como consta en los folios 383 y siguientes del expediente.

5. A folios 390 y siguientes se encuentran las citaciones a notificación personal, y por aviso y la citación a versión de los sujetos vinculados.

6. A folios 403 se encuentran poder y documentos de la PREVISORA S.A compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable.

7. A folios 408 se encuentra citaciones a notificación personal y citación por aviso de los sujetos vinculados.

8. A folios 393 se encuentra citación a notificación personal y notificación por aviso realizada al señor LUIS EDUARDO GONGORA PALACIOS

9. A folio 423 se encuentra la notificación en página web del auto de apertura y auto de vinculación al señor LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.

10. A folio 431 del expediente obra la versión libre y espontánea y pruebas documentales de la señora ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ.

11. A folio 438 y siguientes se encuentra argumentos de defensa de la PREVISORA S.A a través de apoderado de confianza.

12. A folio 399 y 400 se encuentra la notificación electrónica a la señora YAMILE PEREZ SUAREZ.

13. A folio 468 se encuentra auto de designación de apoderado de oficio.

14. A folio 475 se encuentra los documentos del estudiante DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1014294551 con el código estudiantil N°11040070219 adscrito al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas, como defensor de oficio de la señora JHYAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ Identificado(a) con CC. No. 52.822.355.

15. A 478 folio se encuentra los documentos de la estudiante ANGIE PAOLA FUENTES NIETO, identificada con la CC. 1005692514 y Código estudiantil No. 110450522019 Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, como defensor de oficio del señor LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.

16. Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 de fecha 27 de octubre de 2023. (folio 480-499)

17. Auto Secretarial de fecha 2 de noviembre de 2023. (folio505)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Pruebas:

1. Hallazgo Fiscal No. 068 del 09 de octubre de 2019, denuncia 126 de 2019 (folio 2-6)
2. CD contiene los soportes del hallazgo. Folio 6 vuelto
3. Oficio remitido por el Dr. Yamil Rodríguez Garza, en calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega, al Contralor Departamental del Tolima, por medio del cual presenta la denuncia sobre la Sanción impuesta y el presunto hallazgo evidenciado.
4. Certificación expedida por el Contador del Hospital, por medio del cual certifica que de conformidad con la Resolución N°0024 del 08 de marzo de 2016, el plazo para que el hospital rindiera la información exógena correspondiente a la vigencia 2015 vencía el 22 de abril de 2016.
5. Certificación del Profesional Universitario Jefe de Departamento, por medio del cual certifica el nombre de los gerentes que se desempeñaron en el cargo de gerente durante la vigencia 2016.
6. Comprobante de Egreso N°9431 del 30 de enero de 2019, por valor de \$3.333.000, detallando en el concepto; Se cancela el recibo DIAN número de formulario 4910041500366, por la no presentación de información exógena del año 2015.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°148 del 29 de enero de 2019.
8. Registro Presupuestal N°74 del 30 de enero de 2019.
9. Cuenta por Pagar N° 6213 del 30 de enero de 2019.
10. Orden de Pago N°74 del 30 de enero de 2019, por valor de \$3.333.000,00
11. Oficio N°1.09.201.238.3079 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por la División de Gestión de Fiscalización -Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, por medio del cual se eleva solicitud de cumplimiento de la obligación formal de suministrar información a la DIAN por el año gravable 2015 y por ende la cancelación de la sanción impuesta por la mora en el reporte de dicha información.
12. Oficio 1095 del 20 de febrero de 2019, por medio del cual el gerente oficia a la Oficina de Control Interno sobre la sanción impuesta.
13. Oficio DCD-0334 del 12 de junio de 2019, por medio del cual la Contraloría Departamental comunica el informe definitivo al gerente del Hospital de Ortega.
14. Certificación de mínima cuantía.
15. Información de los presuntos responsables (Acto administrativo de nombramiento, Hoja de vida de la función pública, Póliza de Cumplimiento, Funciones, copia del documento de identificación, certificación laboral de los funcionarios que se desempeñaron en el cargo de gerente durante la vigencia 2016, de Gloria Mercedes Monroy Carrillo, Marcos Fernando Varón Reyes, Yamile Maritza Pérez Suarez, Edwin Enrique Pérez Lozano y Yamile Rodríguez Garza.
16. Información recaudada con el auto de apertura
17. Copia de póliza de seguro de manejo N°3000210 de fecha 7 de abril de 2016 que ampara el cargo de Gerente del Hospital para la vigencia fiscal 2016. Folios 22-25
18. Certificación acción de repetición frente a la sanción impuesta por la DIAN. Folios 26.
19. Certificación de origen de los recursos con los cuales el Hospital cancelo el valor de la sanción impuesta por la DIAN. Folios 27

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

20. Certificación laboral correspondiente a ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ de personal que prestó sus servicios como contadores del Hospital en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Folios 28.
21. Certificación laboral correspondiente a LUIS EDUARDO GONGORA CADENA de personal que prestó sus servicios como contadores del Hospital en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Folios 29.
22. Copia del contrato de prestación de servicios NO. 002 de fecha 5 de enero de 2016 suscrito entre el HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA y la señora ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 30 y siguientes.
23. Copia del contrato de prestación de servicios No. 137 de fecha 18 de marzo de 2015 suscrito entre el HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA y la señora ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 77.
24. Copia del contrato de prestación de servicios N°039 de fecha 1 de abril de 2016, suscrito entre el HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA y el señor LUIS EDUARDO GONGORA CADENA junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 201
25. Certificación de no existencia de informes de gestión presentados por parte de la señora GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO al finalizar el periodo como gerente. Folio 324
26. Certificación de no existencia de informes de gestión presentados por parte de MARCO FERNANDO VARON REYES al finalizar el periodo como gerente Folio 325.
27. Memorando CDT-RM-2023-00005655 de fecha 27 de octubre de 2023. (folio500)
28. Memorando CDT-RM-2023-00005671 de fecha 30 de octubre de 2023. (folio501)
29. Notificación por Estado del Auto N°026. (folio 502)
30. Memorando CDT-RM-2023-00005724 de fecha 2 de noviembre de 2023. (folio504).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 de fecha 27 de octubre de 2023, ordenó archivar la acción fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso con radicado 112-092-2019, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, a favor de los siguientes sujetos: la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), así como la desvinculación de la póliza N°3000107 por la compañía de seguros **LA PREVISORA**, identificada con Nit 860.002.400-2.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno *“lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*.

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, en lo que respecta a la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, de acuerdo a los dispuesto en el Manual de Funciones para la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA**, donde se determina:

“Dentro de las funciones para el cargo de gerente se encuentran las siguientes:

6. Ser nominador y ordenador del gasto

7. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente,

(-)

9. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.

10. Suministrar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

(--)

19. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta directiva.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

35. Las demás funciones que establezca la ley, los reglamentos y la junta de la entidad."

Así como en virtud a la suscripción del "contrato No. 02 del 05 de enero de 2016 con la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, del cual también fue la supervisora, cuyo objeto fue: "LIDERAR EL PROCESO DE CONSOLIDACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION FINANCIERA, CONTABLE Y TRIBUTARIA, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLOGICO PARA OBTENER INFORMACION VERAZ, OPORTUNA E INTEGRAL CON EL PROPOSITO QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA PARA TOMA DE DECISIONES", donde se estipulo:

El Contrato estipulaba entre otras las siguientes obligaciones:

11) Elaborar la declaración de ingresos y patrimonio del hospital.

12) Elaborar la información en medios magnético para entregar a la administración de impuestos nacionales DIAN de cada vigencia."

Se logró determinar que de acuerdo a la "Resolución No. 000111 del 29 de octubre de 2015 inicialmente hasta el 22 de abril de 2016, plazo que luego fue ampliado hasta el día 13 de mayo de 2016, según la Resolución 004 del 16 de marzo de 2016."(..)"para la fecha de vencimiento de esta obligación ya no estuvo en cabeza de la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO** en calidad de gerente de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA** ni de la señora **ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ** contadora de la entidad, quienes dejaron sus cargos el 31 de marzo de 2016 y 05 de abril de 2016 respectivamente, ya que la responsabilidad recae en cabeza de quienes se encontraban ejerciendo gestión fiscal al momento del vencimiento del plazo para rendir la información"

Lo dispuesto anteriormente, teniendo en cuenta que la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), si bien efectivamente tenía dentro de sus funciones:

"11) Elaborar la declaración de ingresos y patrimonio del hospital.

12) Elaborar la información en medios magnético para entregar a la administración de impuestos nacionales DIAN de cada vigencia."

De acuerdo a su vinculación a través de Contrato de Prestación de Servicios N°002 del 5 de enero de 2016, la misma para la fecha "no ejerció gestión fiscal al momento en que la entidad fue constituida en mora por haberse vencido el plazo de rendir la información exógena vigencia 2015 ante la DIAN, contribuyente en la ya no tenía el deber funcional."

Por otro lado, en cuanto al señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

entre el 1 al 21 de abril de 2016, "mediante el decreto No. 071 del 24 de octubre de 2014, y acta de posesión de la misma fecha, cargo que ocupó hasta el de 2016, documentos que obran en el CD que obra a folio 6 vuelto del expediente.", se logró determinar la misma línea argumentativa de no constitución del ejercicio de la gestión fiscal al momento de constituirse en mora la entidad de rendir la información exógena.

En razón a lo anterior y de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el estudio integral de los documentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitió Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 de fecha 27 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 por medio del cual se establece que: "*habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o **no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*"; al encontrar probada la no constitución del ejercicio de la gestión fiscal respecto a los tres vinculados: la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016)

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-092-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal a favor de tres (3) de los implicados: la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), por no ejercer la gestión fiscal para la época de los hechos en que se constituyó en mora la entidad, motivo por el cual es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*patrimonial_ o **no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso por el investigado y su apoderada de oficio, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN N°026 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-092-019, dentro del cual se declaró Archivar la Acción Fiscal, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°068 del 9 de octubre de 2019, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad con ocasión al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el Oficio N°1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018, lo que consecuentemente expone un presunto daño patrimonial en la suma de tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000 M/CTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°070 de fecha 26 de noviembre de 2019 obrante a folios 7 al 11 del expediente, ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal a los señores: **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016. Agregándose a su vez, el decreto de la prueba de oficio de requerimiento al **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA** para que remita la información de: copia de la póliza de seguros de manejo que ampara el cargo de Gerente del Hospital para la vigencia fiscal 2016 y la información de acción de repetición con ocasión de la sanción impuesta por la DIAN.

Seguidamente, al Auto N°070 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a los implicados vista a folio 13 al 16 y 326 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse. Así mismo, se emitió la comunicación de requerimiento de prueba al Hospital San José de Ortega – Tolima vista a folio 19.

Por consiguiente, el 16 de diciembre de 2019 el señor **YAMIL RODRIGUEZ GARZA**, en su calidad de Gerente del Hospital San José, allegó la información requerida por medio del Auto N°070. (folio20 – 325)

A su turno, el 14 de enero de 2020 se llevó a cabo versión libre y espontánea rendida por la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, junto sus anexos vistas a folio 330 al 371. De igual manera, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016, rindió versión libre y espontánea el 14 de enero de 2020 vista a folio 372 y junto a ello incorporo escrito de descargos vistos a folio 373 -374.

Sin embargo, el 18 de julio de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Auto N°009 visto a folio 383 al 388 por medio del cual vinculó como presuntos responsables fiscales a los señores: **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con C.C 52.822.355, en su calidad de Gerente del Hospital San José E.S.E de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017) y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N°039 del 1 de abril de 2016, la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016, el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con C.C 14.225.079, en su calidad de contador bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°039 del 1 de abril de 2016 (del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016) y por último la vinculación como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2. El presente Acto Administrativo es notificado por Estado (folio391)

En consecuencia, al precitado Auto N°009 se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a los implicados y para el caso en concreto del grado de consulta a la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ** vista a folio 397 – 398 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** vista a folio 401 al 402.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En razón a lo dispuesto anteriormente, el 22 de julio de 2022 la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, allegó vía correo electrónico poder al **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N°134-101 del C.S de la J visto a folio 403 – 407. Adicionalmente, el 4 de agosto de 2022 incorporó vía correo electrónico argumentos de defensa contra el Hallazgo Fiscal N°068 de fecha 9 de octubre de 2019 vistas a folio 428 y en CD a folio 429.

Así mismo, el 29 de septiembre de 2022 la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, presentó versión libre y espontánea de acuerdo al Auto N°009 por medio del cual se vincula como sujeto procesal dentro del proceso de responsabilidad fiscal, junto sus anexos. (folio 431 – 437). Por otro lado, el 14 de octubre de 2022 el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, incorporó argumentos de defensa junto con sus anexos vistos a folio 438 al 459.

Que, el 15 de febrero de 2023 se emitió Auto N°007 por medio del cual se reconoció personería jurídica a la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S**, identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N°134.101, para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** (folio 46). El precitado Acto Administrativo es notificado por Estado visto a folio 463.

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a los tres implicados y relacionados en el estudio del grado de consulta, sobre la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°070 de fecha 26 de noviembre de 2019 visto a folio 7 al 11, el Auto N°009 de fecha 18 de julio de 2022 visto a folio 383 al 388 y el Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 (folio480-499), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con las versiones libres y espontáneas rendidas por los señores: **GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO** (folio 330- 371), **MARCO FERNANDO VARON REYRES** (folio372), **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ** (folio431) y los argumentos de descargos: del señor **MARCO FERNANDO VARON REYRES** (folio373), la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** (folio438 al 459), evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 "**Auto De Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”

Lo anterior, de acuerdo al estudio de los elementos de la responsabilidad fiscal de tres de los implicados: la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), quienes de acuerdo a la época de los hechos en las que desempeñaron los cargos, no se había constituido en mora la entidad para rendir la información exógena a la DIAN.

En concordancia con el Manual de Funciones para **la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, de acuerdo a las funciones del cargo que desempeñaba la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, donde se determinó:

“Dentro de las funciones para el cargo de gerente se encuentran las siguientes:

6. Ser nominador y ordenador del gasto

7. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente,

(-)

9. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.

10. Suministrar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

(--)

19. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta directiva.

35. Las demás funciones que establezca la ley, los reglamentos y la junta de la entidad.”

Y lo que consecuentemente, desencadenó en la suscripción del “contrato No. 02 del 05 de enero de 2016 con la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, del cual también fue la supervisora, cuyo objeto fue: **“LIDERAR EL PROCESO DE CONSOLIDACION Y ANALISIS DE**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

LA INFORMACION FINANCIERA, CONTABLE Y TRIBUTARIA, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO PARA OBTENER INFORMACION VERAZ, OPORTUNA E INTEGRAL CON EL PROPOSITO QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA PARA TOMA DE DECISIONES", donde se estableció que:

El Contrato estipulaba entre otras las siguientes obligaciones:

11) Elaborar la declaración de ingresos y patrimonio del hospital.

12) Elaborar la información en medios magnético para entregar a la administración de impuestos nacionales DIAN de cada vigencia."

Arrojando, así como resultado que para la fecha en la que se debía suministrar la información exógena, la misma "ya no estuvo en cabeza de la señora **MARIA MERCEDES MONROY CARRILLO** en calidad de gerente de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA** ni de la señora **ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ** contadora de la entidad, quienes dejaron sus cargos el 31 de marzo de 2016 y 05 de abril de 2016 respectivamente, ya que la responsabilidad recae en cabeza de quienes se encontraban ejerciendo gestión fiscal al momento del vencimiento del plazo para rendir la información."

Ahora bien, en cuanto al señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016, "mediante el decreto No. 071 del 24 de octubre de 2014, y acta de posesión de la misma fecha, cargo que ocupó hasta el de 2016, documentos que obran en el CD que obra a folio 6 vuelto del expediente.", se logró determinar la misma línea argumentativa, toda vez que el mismo ya no ejercida la gestión fiscal al momento de constituirse en mora la entidad.

Es decir, que, ante el no ejercicio de gestión fiscal por parte de algunos de los implicados, junto con las versiones libres arrojadas y su contenido argumentativo y probatorio junto con lo conceptualizado en el Manual de Funciones, Actas de posesión del cargo y contratos, se logró evidenciar que no se encuentran los elementos de la responsabilidad fiscal respecto a los tres investigados, los señores: **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), toda vez que de acuerdo a la época de los hechos en la que desempeñaron el respectivo cargo, la entidad no se había constituido en mora con la entrega de la información exógena para la DIAN, la cual se constituyó a partir del 13 de mayo de 2016, recayendo esta responsabilidad bajo las personas que para la época de los hechos contaban con capacidad dispositiva de gestores fiscales al momento del vencimiento del plazo.

Concluyéndose entonces por parte de este despacho que, conforme al material probatorio allegado al plenario es claro que no existe el ejercicio de la gestión fiscal respecto a los tres

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

implicados que permita indilgar imputación de acuerdo a lo relacionado en el Hallazgo N°068 de fecha 9 de octubre de 2019.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra inexistente del ejercicio de gestión fiscal por parte de los tres implicados y relacionados dentro de la parte considerativa del presente grado de consulta, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las comunicaciones para la citación de notificación personal del Auto N°070 del 26 de abril de 2019 (folios 13 al 16 y 326), comunicación de requerimiento al Hospital San José de Ortega – Tolima vista a folio 19, notificación por Estado del Auto N°009 de fecha 18 de julio de 2022 vista a folio 391, comunicación de notificación personal del Auto N°009 de la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ** vista a folio 397 – 398 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** vista a folio 401 al 402, notificación por Estado del Auto N°007 a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** (folio 463), actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Rad. 112-092-2019 del veinticinco (27) de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó archivar por no encontrar mérito la acción fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 al no existir por parte de los tres implicados el ejercicio de la gestión fiscal.

Finalmente, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto Mixto de Archivo e Imputación N°026 de fecha 27 de octubre de 2023

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con Rad. 112-092-2019, ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, a favor de los siguientes sujetos: la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), así como la desvinculación de la póliza N°3000107 de la compañía de segura **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, a la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARILLO**, identificada con C.C 38.235.874, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2016, al señor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con C.C 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo entre el 1 al 21 de abril de 2016 y la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con C.C 30.344.788, en su calidad de Contadora bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°002 del 5 de enero de 2016 (del 5 de enero de 2016 al 4 de abril de 2016), así como la desvinculación de la póliza N°3000107 de la compañía de segura **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y a su apoderado el **Dr. OSCAR IVAN SEPULVEDA**, identificado con C.C 93.414.517 y tarjeta profesional N° 134.101 del C.S de la J.

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente una vez

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 18]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

culminados todos los trámites, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)
Contralora Auxiliar Encargada

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 18]